

Correlativo 3051-2014

Fecha: 7 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Conocer el número de personal que posee el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, de profesionales en la carrera de Relaciones Internacionales si las hay o no; así como su nombre, rango de edad, área o cargo laboral en el cual laboran, ya sea como pasantes o contrato".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del Departamento de Gestión del Talento Humano, realizaron las gestiones correspondientes con el personal que cumple con lo indicado, en el sentido de realizar el procedimiento establecido en el artículo 24 de la LAIP ya que se considera Información Confidencial y en el literal c. "Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión".

Por lo tanto en concordancia con el artículo 25 que indica "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma" y lo indicado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente: "Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa.

Por lo que al recibir la autorización correspondiente, se incluyen en el siguiente cuadro resumen:

Profesionales de la carrera de Relaciones Internacionales que laboran en el FISDL

No.	NOMBRE	APELLIDO	CARGO	UNIDAD	CONTRATO	PASANTÍA A	RANGO EDAD
1	CECILIA PATRICIA GUADALUPE	VILLALTA MOLINA	ASESORA EN DESARROLLO LOCAL	GERENCIA DE PROGRAMAS	X		50 a 60
2	MANUEL ALBERTO	RAMÍREZ HANDAL	TÉCNICO DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	X		55 a 65
3	SARA ABIGAIL	PORTILLO PORTILLO	NO ASIGNADO	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		X	20 a 30

3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.*

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	TORRES	DELGADO	DIANA LISSETTE
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

